

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
JONATHAN OSORIO CORTES.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco de la mañana del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de los testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **JONATHAN OSORIO CORTES**, quién no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; **EXHORTÁNDOSE** al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.-... De los derechos de toda persona imputada: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la



unos 65 o 70 kilos, no sé dónde viva. El J. él es originario de Teloapan Guerrero es pelón, mide como un metro con setenta centímetros, es moreno claro tiene una cicatriz en la cara de unos cinco centímetros a la altura de la ceja derecha de arriba hacia abajo. El Banderas.- mide como un metro con sesenta y cinco centímetros es moreno moreno, medio cacarizo de la cara, es originario de Iguala tiene varios tatuajes en los antebrazos derecho e izquierdo sin que recuerde las figuras. El pollo, pesa como unos 60 kg. Mide un metro con sesenta centímetros es güero, sus ojos son caídos, con corte de pelo tipo mohicano, su color de cabello es café quemado con el sol. Continuando con mi declaración cumplidos mis dos meses en la Organización me regresaron a Cocula, para eso me movían en carros particulares como una camioneta verde Jeep de modelo atrasado. Al llegar a Cocula se me dio una semana de descanso reportándome con el Cepillo, la función que se me encomendó en ese momento era patrullar el pueblo, vigilando que todo estuviera bien, el mes que estuve ahí esa fue mi función, cuando llevaba un mes en Cocula recibí un paquete de cuatro personas que habían levantado en Balsas, lo que se nos había dicho eran que estas personas eran malas dos de ellos secuestraban y una robaba niños los cuales trasladaba de Cocula a Tijuana en donde los vendían, la cuarta persona era una mujer que había hecho un intercambio en el que ofreció trabajar con la Familia Michoacana con tal de que liberaran a su mamá. Mi participación era llevarles la comida a quienes cuidaban a estas personas en el monte, o basurero, a la semana de llevar a cabo esta función sé que se recibió una orden de cepillo para que se liberara a la muchacha que fue obligada a trabajar para la Familia Michoacana, y que los demás es decir la mujer que vendía niños y los sujetos que secuestraban debían matarlos, a mí se me encargó cuidar a la muchacha mientras el difunto Chente, el Pollo y Primo daban muerte a la mujer que vendía niños y a los secuestradores, ellos lo mataron en el basurero de Cocula Guerrero el cual está retirado de la colonia Vicente Guerrero para llegar ahí, toma uno la brecha que sale de la colonia Vicente Guerrero, es conocida como la brecha del Basurero, en esa ocasión el difunto Chente los decapito, mientras Primo y pollo preparaban una plancha con piedras más o menos grandes, llantas que se colocaban entre medio y leña. Encima de esta plancha se colocaban los cuerpos y se incendiaban con diésel, el cocimiento duro como ocho horas aproximadamente para eso hay que estar atizando y meneado para que se calcinen bien los cuerpos ya están consumidos en cenizas se apachurrean con un tronco pesado y largo machacando bien los huesos, conforme se va aplastando y meneando se van convirtiendo en cenizas tan sencillas como las de un tronco bien calcinado. Cuando termina todo el



333
642

cocimiento se limpia el área dejando limpio el lugar en esta ocasión que fueron pocos cuerpos pues no era necesario levantar la ceniza de los cuerpos ya que se confundían con la ceniza de la llanta de la leña, por lo que al terminar se jalaba la basura tratando de borrar cualquier rastro de incineración. Al terminar este cocimiento el difunto Chente le reporto al Cepillo que ya se había terminado con lo que nos habían ordenado, para demostrarle como se había dejado el lugar se tomaban fotos en el celular las cuales se guardaban en una memoria micro la cual se le entregaba al cepillo una vez terminado el trabajo. Paso el tiempo mi función era vigilar el pueblo de Cocula junto con las personas que ya mencione, llego el día veintiséis de Septiembre de 2014, desperté normal en mi casa, al pendiente del teléfono como siempre para estas fechas solo la organización me había pagado dos meses de 12 mil pesos, 2 meses de ocho mil pesos, septiembre y octubre no se pagaron, ese día veintiséis de septiembre siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos, vi que tres patrullas municipales de Cocula se jalaron hacia Iguala, para esto quiero decir que en Cocula hay cuatro patrullas, tres de ellas están seminuevas y una está viejita, las seminuevas se fueron y la viejita se quedó en Cocula, los elementos de la policía iban encapuchados, pocos se quedaron en la Comandancia Municipal. Yo lo supe porque estaba en la calle y vi como pasaron a las veinte horas o veinte horas con quince minutos, recibí en el teléfono que me habían asignado un mensaje del pato, quien me pedía que me presentara en su casa ubicada en la colonia Barrio San Miguel calle General Cuellar por órdenes del Terco y/o Cepillo que la cita era en diez minutos para que nos alistáremos a salir a Iguala porque le habían dado el reporte que se habían metido los contras es decir los Rojos, para eso el Terco en una llamada telefónica cuando estábamos reunidos WASAKO, EL CHEJE, YO, EL PATO, EL PRIMO, EL BIMBO O BIMBUÑUELO, EL PERCING, nos dijo que solo lleváramos Cortinas es decir armas cortas como las nueve milímetros, se nos instruyó que no lleváramos las armas largas que teníamos asignadas. Para esto quiero decir que WASAKO.- o paja, él es un muchacho de unos veintiséis años de edad, originario de Atixtac Guerrero, moreno, alto, chino, de un metro ochenta centímetros de estatura, sin tatuajes. No sé dónde vive. EL CHEJE.- se encuentra detenido aquí conmigo ahora sé que llama Agustín García Reyes. EL PRIMO.- el es gordo como de un metro setenta y dos centímetros aproximadamente de estatura, barbón, EL BIMBO O BIMBUÑUELO.- le dicen así porque está bien moreno, de cariño le decíamos bimbuñuelo, es joven como de unos diecinueve años o veinte años de edad, es alto de uno setenta de estatura, es originario de Apipilulco Guerrero. Continuando con mi narración, reunidos los ya mencionados nos subimos en la camioneta





Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Si, SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No; CUARTA.- Que diga el declarante si pertenece ni ha pertenecido ha alguna organización delictiva RESPUESTA. Ya lo señale en mi declaración, A LA QUINTA. Que diga el declarante si ha privado de la libertad a persona alguna. RESPUESTA. No, nunca. A LA SEXTA. Que diga mi defendido si presenta lesiones con motivo de su detención y en caso afirmativo si desea presentar denuncia o queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- Me reservo a presentar queja en mi favor, quisiera primero resolver mi libertad. A LA SEPTIMA. Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No me reservo. Enseguida el abogado defensor señala que presentara los alegatos de su defensa por separado. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando la declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y poniendo sus huellas digitales de ambos pulgares la declarante.

-----DAMOS FE-----
EL DECLARANTE: JONATHAN OSORIO CORTES
DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL
TESTIGO DE ASISTENCIA
TESTIGO DE ASISTENCIA